



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Teorama, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: Ejecutivo**

**Radicado: 54-800-40-89-0001-2015-00044-00**

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el Dr. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, en calidad de Apoderado Judicial de la FUNDACIÓN DE LA MUJER, contra ALIRIO RINCÓN, para decidir de fondo sobre el mismo.

Mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2015, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

**1.-**El capital insoluto por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$8.512.922), contenido en el título valor N° 211130212752 **1.1)** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de mayo de 2013 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Mediante el correo postal la parte demandante remitió la respectiva citación para diligencia de notificación personal al demandado, luego la notificación por aviso, para finalmente emplazar al demandado designándole curador ad-litem, sin que contestara la respectiva demanda y sin que propusiera excepción alguna, situación que conlleva al Despacho a decidir el asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pagaré aportado como título ejecutivo en primer lugar reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso cuando reza que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor; que dentro del término de traslado el demandado no propuso excepciones, éste Despacho, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 ibídem, procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenando practicar la liquidación del crédito respectiva, condenando en costas al demandado, tasándose las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$395.750) equivalente al 5 % del valor de la ejecución, las que serán incluidas por secretaría en la liquidación del crédito y costas de acuerdo al artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago proferido dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: CONDENAR** al demandado ALIRIO RINCON, al pago de las costas procesales, tasándose las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA M/CTE (\$395.750) equivalente al 5 % del valor de la ejecución, a favor del demandante. Inclúyanse en la liquidación del crédito y costas de acuerdo al artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente sentencia conforme lo señalado en el artículo 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

### **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

**Firmado Por:**

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87e8083476164b083de9b6700a318d957cf3b1e7c713562fe622fb043b3c3e6b**

Documento generado en 16/10/2020 03:50:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal*

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Teorama, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00018-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de los quince (15) días para comparecer al presente proceso, previo de haberse incluido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como lo dispone el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, y atendiendo que el demandado NEFTALI GARCIA CLARO, no compareció. El Despacho en consecuencia, nombra al Doctor **ORLANDO RANGEL BARAJAS**, con C.C. **13.484.918 expedida en Cúcuta** y T. P. No. 131033, como Curador Ad Litem, para que represente al demandado.

Se le advierte al Profesional del Derecho designado como Curador Ad Litem que el cargo tal y como lo señala el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso y como lo advierte la Corte Constitucional en Sentencia C-083/14, será desempeñado en **forma gratuita**, que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos de oficio. Debiendo manifestarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, so pena de ser relevado y hacerse acreedor a sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

**Firmado Por:**

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dec15799298361985334529e558b39e968445a9fcc975cdf7501fe387a8b6fd0**

Documento generado en 16/10/2020 03:52:32 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Teorama, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: Ejecutivo**  
**Radicado: 54-800-40-89-0001-2020-00038-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, contra DONAI SANCHEZ GUERRERO, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré N° 051206100010552, por un valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$10.798.029).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** a DONAI SANCHEZ GUERRERO, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.999.768).

La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.317.816) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF +6.5 puntos efectiva anual desde el día 19 de marzo de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2019.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051206100010552, desde el día 19 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$60.324), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO:** Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como apoderado de la parte actora.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

**Firmado Por:**

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TEORAMA  
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e58f7bb714ab6c469cde506bfc1396e80d7dfe58d5e31723d2  
d2e93583a3648**

Documento generado en 16/10/2020 03:55:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal*

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Teorama, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: Proceso Ejecutivo  
Radicado: 54-800-40-89-0001-2020-00038-00**

En escrito que antecede, el Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, apoderado de la parte demandante BANCO ANGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita al Despacho se decrete el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado DONAI SANCHEZ GUERRERO en el Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama –Norte de Santander-.

Teniendo en cuenta entonces, que por cuaderno separado se libró el correspondiente mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado DONAI SANCHEZ GUERRERO, y por reunir dicho escrito de medidas previas los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a tal petición y dispondrá en consecuencia, librar el correspondiente oficio al Director de Oficina del banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama.

En razón y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado DONAI SANCHEZ GUERRERO en el Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama –Norte de Santander-. Limitando dicho embargo hasta en la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.700.000), sin perjuicio de la inembargabilidad a que gozan los dineros depositados en las cuentas de ahorro, los que deberán ser consignados a órdenes del Juzgado y a favor de éste proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de éste municipio, como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de dichas medidas, líbrense los respectivos oficios a la Directora del Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

**Firmado Por:**

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fcfb1f347cb83ed43f66da19b5751d2b610e5c9ce14d1f85cb2dc3c7e85c3  
81**

Documento generado en 16/10/2020 03:53:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal*

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Teorama, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: Ejecutivo**

**Radicado: 54-800-40-89-0001-2020-00039-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, contra MILEIDA LOBO RIOS, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un **PAGARÉ UNO** N° 051206100011584, por un valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$9.475.910). Y el **PAGARE DOS** N° 4481850005553761, por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$481.667).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** a MILEIDA LOBO RIOS, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

**PAGARE UNO:** -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.459.792).

La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$868.263) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 2.0 puntos efectiva anual desde el día 28 de septiembre de 2018 hasta el 27 de septiembre de 2019.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051206100011584, desde el día 28 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PAGARE DOS:** -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$481.667).

La suma de TREINTA Y UN MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$31.022) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 19.10 puntos efectiva anual desde el día 24 de agosto de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2019.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 4481850005553761, desde el día 24 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151.461) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO:** Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como apoderado de la parte actora.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

**Firmado Por:**

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA  
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cc865bbac68dfca1f1150eaa64de5bb89d4451afa09040ff5d1  
93558c218a62**

Documento generado en 16/10/2020 03:54:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal*

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Teorama, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: Proceso Ejecutivo**

**Radicado: 54-800-40-89-0001-2020-00039-00**

En escrito que antecede, el Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, apoderado de la parte demandante BANCO ANGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita al Despacho se decrete el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado MILEIDA LOBO RIOS en el Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama –Norte de Santander-.

Teniendo en cuenta entonces, que por cuaderno separado se libró el correspondiente mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado MILEIDA LOBO RIOS, y por reunir dicho escrito de medidas previas los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a tal petición y dispondrá en consecuencia, librar el correspondiente oficio al Director de Oficina del banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama.

En razón y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado MILEIDA LOBO RIOS en el Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama –Norte de Santander-. Limitando dicho embargo hasta en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), sin perjuicio de la inembargabilidad a que gozan los dineros depositados en las cuentas de ahorro, los que deberán ser consignados a órdenes del Juzgado y a favor de éste proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de éste municipio, como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de dichas medidas, líbrense los respectivos oficios a la Directora del Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

**Firmado Por:**

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**456fd26c988637a190a86d144117a44bf2ca2ff3c75f89403ea18e92a5c41b2  
0**

Documento generado en 16/10/2020 03:56:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**